

00000001



Factura: 001-002-000003022



20151701055P01231

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:		20151701055P01231					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AMADOR YEPEZ WILSON ERNESTO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1000384956	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTACOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 QUITO

0000002

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA NOTARIA 55

(DI, 3 COPIAS)

o.f.

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, **Doctor EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece: el señor **WILSON ERNESTO AMADOR YÉPEZ**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A.**, conforme consta de la documentación que se agrega como habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ibarra y de transito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me pide que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste una **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A.** de conformidad con las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor Wilson Ernesto Amador Yépez, en su calidad de Gerente General de la compañía AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A. conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** La compañía AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada en la Notaría Décima Primera del cantón Quito, a cargo del Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, el trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis; **DOS)** La compañía ha realizado diferentes actos societarios desde su constitución hasta la presente fecha, siendo su último acto societario la Aclaratoria y Ampliatoria de la escritura de Escisión, Disminución de Capital Suscrito y Reforma de Estatutos, realizado mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, a cargo de la Doctora Paola Delgado Loor, el dos de enero del dos mil trece, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el veinte y nueve de Agosto del dos mil tres; **TRES)** La Junta General Universal de accionistas de la Compañía AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A. celebrada el diez y seis de febrero del dos mil quince, resolvió unánimemente, el cambio del objeto social y reformar integralmente los Estatutos de la compañía AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A., según consta del texto acta que se adjunta como documento habilitante.- **TERCERA: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** Con los antecedentes expuestos, el señor Wilson Ernesto Amador Yépez, en la calidad en que comparecen, debidamente autorizado por la Junta Universal de Accionistas, declara que estas Reformas de los Estatutos Sociales, surtirán efecto luego de los trámites establecidos por la Ley de Compañías. Por consiguiente, se reforma integralmente el estatuto social de la compañía, en el

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

siguiente sentido: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es **AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A.**, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA". **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Ibarra, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-** Actividades de sociedades de cartera, es decir, unidades tenedora de activos de un grupo de empresas filiales (con participación de control en su capital social) y cuya actividad principal consiste en la propiedad del grupo. Las sociedades de cartera clasificadas en esta clase no suministran ningún otro servicio a las empresas participadas, es decir, no administran ni gestionan otras unidades (HOLDING). **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, podrá adquirir bienes

NOTARIA 55

inmuebles, hipotecar, arrendar, sus bienes inmuebles a instituciones financieras, podrá actuar como fiadora hipotecaria o como codeudora en las compañías filiales. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero. **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.** **Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1'519.422,00), dividido en UN MILLÓN QUINIENTAS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS ACCIONES de UN DÓLAR cada una. Con iguales deberes y derechos. **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la

0000004

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

ley de compañías. **CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** Artículo Noveno: **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Décimo: **EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Gerente y Presidente de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. Artículo Décimo Primero: **DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrá solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. Artículo Décimo Segundo: **REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Décimo Tercero: **GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto.- Artículo Décimo Cuarto: **ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente y Presidente de la Compañía, en la forma prevista en estos Estatutos.- Artículo Décimo Quito: **FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización estará

NOTARIA 55

ejercida por un comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-

CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo Sexto: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Secretario de la compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc. **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h)

Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente, o el

Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. **Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda

NOTARIA 55

válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera

0000006

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo télex, fax o e-mail. **Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Tercero: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la

NOTARIA 55

Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) firmar contratos y contraer obligaciones individualmente por montos de hasta los Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente Ejecutivo. Le corresponde la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía,

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo, previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas

NOTARIA 55

autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente de la Compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. **Artículo Vigésimo Séptimo: DEL COMISARIO.-** Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el artículo 231, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. **CAPITULO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. **Artículo Vigésimo Noveno: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Accionistas que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento 50% de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el art. Quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Tercero: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por

NOTARIA 55

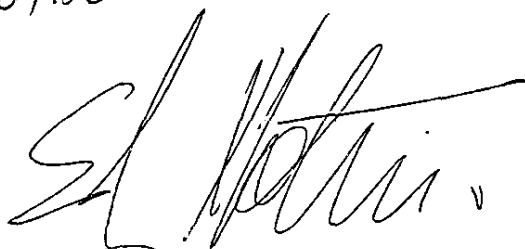
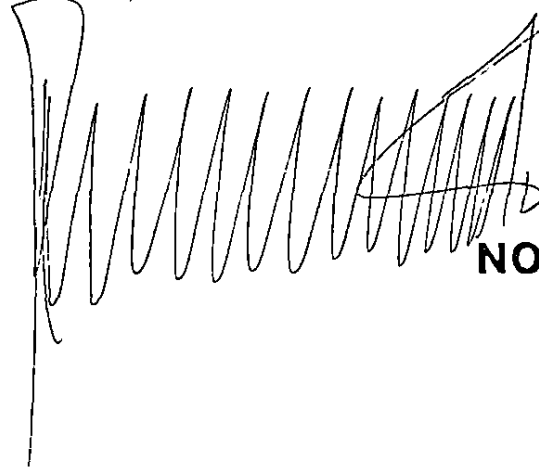
causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.-**HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como habilitantes del presente instrumento el Acta de Junta Universal de Accionistas del diez y seis de febrero del dos mil quince y el nombramiento de Gerente General de la compañía, señor Wilson Ernesto Amador Yépez. **QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El señor Wilson Ernesto Amador Yépez en la calidad en que comparece, bajo juramento declara que AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A., a la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública, no mantiene contratos con el Estado ni con ninguna otra institución del sector público. **SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El compareciente autoriza al Doctor Napoleón Santamaría Coral para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la reforma integral del estatuto social quede perfeccionada e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, inclusive la facultad para

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

solicitar a la Superintendencia de Compañías la aprobación de este acto societario. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por el Doctor Napoleón Santamaría Coral, Abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



WILSON ERNESTO AMADOR YÉPEZ
C.C. 1000384956

NOTARIA 55

1. **Introduction**
 2. **Background**
 3. **Methodology**
 4. **Results**
 5. **Conclusion**
 6. **References**

COPIA DE SU ORIGINAL que se puso a mi vista

20 APR. 2015

Dr. Eduardo Hato Muncipal
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

0000010

Ibarra, 23 de abril de 2014



Wilson Ernesto Amador Yépez
Presente.-

De mis consideraciones,

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía AUTOVENTAS WAY W. AMADOR Y. S.A. celebrada en esta fecha, decidió por unanimidad elegir a usted como Gerente General de la misma, por el periodo de dos años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de Ibarra.

En tal virtud, le corresponderá a usted ejercer las atribuciones constantes en el artículo décimo tercero del ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AUTOVENTAS WAY W. AMADOR Y. S.A., y las demás establecidas en este instrumento y las leyes aplicables.

LA COMPAÑÍA AUTOVENTAS WAY W. AMADOR Y. S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Décimo Primera del cantón Quito el 13 de febrero de 1986, inscrita el 24 de marzo de 1986 en el Registro Mercantil del cantón Ibarra.

Sírvase suscribir este nombramiento como razón de aceptación.

Atentamente,

Santiago Felipe Amador Villalba
Presidente de la Junta

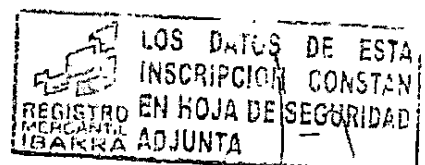
RAZÓN DE ACEPTACIÓN:

Acepto el presente nombramiento, conforme los términos señalados en Ibarra el 24 de abril de 2014.

Wilson Ernesto Amador Yépez
C.C. 1000384956

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



Registro Mercantil de Ibarra

TRÁMITE NÚMERO: 1218

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD IBARRA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	907
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	186
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	23/04/2014
FECHA ACEPTACION:	24/04/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AUTOVENTAS WAY W. AMADOR Y.S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1000384956	AMADOR YEPEZ WILSON ERNESTO	GERENTE GENERAL	DOS AÑOS

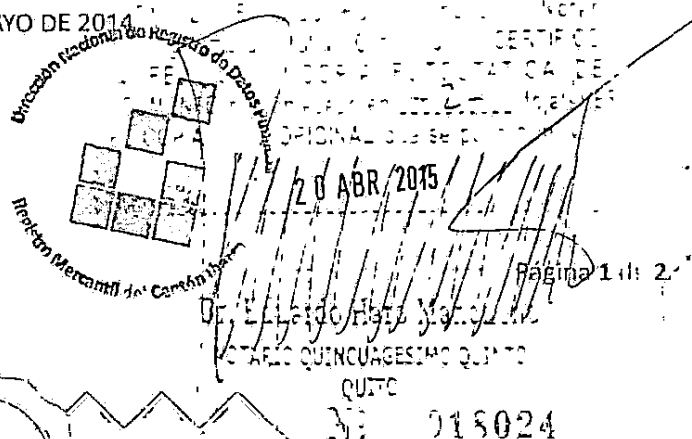
4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 22 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1986 QUE CORRESPONDE A LA CONSTITUCION DE AUTOVENTAS WAY W. AMADOR Y. S.A., EN EL LIBRO REGISTRO MERCANTIL.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

DR. HENRY JUABITO ORTIZ MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA



N: 018024

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A. CELEBRADA EL 16 DE
FEBRERO DEL 2.015**

En la ciudad de Quito, a las 15H00 horas del 16 de Febrero del 2015, en las oficinas de la compañía AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A., ubicada en la Av. Mariano Acosta No 21-47 Y Víctor Gómez Jurado, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía: 1) El señor Wilson Ernesto Amador Yépez, propietario de 1.496.631 acciones y con derecho a 1.496.631votos; 2) el señor Santiago Felipe Amador Villalba, propietario de 7.597 acciones y con derecho a 7.597 votos; 3) el señor Wilson Xavier Amador Villalba, propietario de 7.597 acciones y con derecho a 7.597 votos; 4) el señor Pablo Damián Amador Villalba, propietario de 7.597 acciones y con derecho a 7.597 votos. El capital social de la compañía, es de (USD 1.519.422). Un millón quinientos diez y nueve mil cuatrocientos veinte y dos dólares de los Estados Unidos de América. El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado.

Los accionista presentes, quienes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, deciden constituirse en Junta General Universal de Accionistas, de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías. Preside la Junta el señor Santiago Felipe Amador Villalba, en calidad de Presidente de la compañía, actúa como Secretario de la Junta el señor Wilson Ernesto Amador Yépez, en su calidad de Gerente General.

Una vez constituida la Junta, el Presidente dispone que por Secretaría se constate la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, para lo cual secretaria realiza la lista correspondiente, la que se adjunta al expediente y con lo que se completa el quórum de ley. Comprobada la asistencia del accionista que representa la totalidad del capital suscrito y pagado, se instala la Junta General Universal de Accionistas.

A continuación, la Presidencia dispone que se dé lectura a los puntos del orden del día de la presente Junta, los cuales consisten:

- 1.- Cambio del Objeto social de la compañía
- 2.- Reforma Integral de los Estatutos
- 3.- Autorizaciones

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

El Presidente pone a consideración de los Accionistas el punto del orden del día; y, la Junta, sin observación alguna aprueba por unanimidad el orden del día propuesto, sobre el cual los Accionistas declaran estar lo suficientemente informados. A continuación la Junta General entra a conocer el primer punto del orden del día.

1.- Cambio del Objeto social de la compañía

Toma la palabra el señor Wilson Amador Yépez quien manifiesta a la presente junta, que como es de su conocimiento la compañía actualmente comprender una sola actividad empresarial, que es la de administradora y tenedora de acciones de las compañías filiales, y, que dicha actividad tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Para lo cual propone a la presente Junta se proceda a realizar el cambio del objeto social de la compañía, que será el siguiente:....."Actividades de sociedades de cartera, es decir, unidades tenedora de activos de un grupo de empresas filiales (con participación de control en su capital social) y cuya actividad principal consiste en la propiedad del grupo. Las sociedades de cartera clasificadas en esta clase no suministran ningún otro servicio a las empresas participadas, es decir, no administran ni gestionan otras unidades (HOLDING)..."

La Junta luego de las deliberaciones correspondientes aprueba y resuelve por unanimidad realizar el cambio del objeto social de la compañía a una compañía Holding.

2.- Reforma Integral de los Estatutos

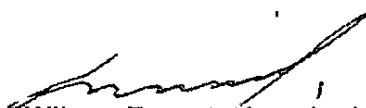
Se procede a tratar el segundo punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el señor Wilson Ernesto Amador Yépez, quien manifiesta a la presente Junta que de acuerdo a la resolución tomada en el punto uno se debe proceder a realizar una reforma integral de los estatutos de la compañía, para lo cual se procede a dar lectura de los nuevos Estatutos de la compañía, que se adjunta a la presente Junta, como documentos habilitante.

La Junta luego de las deliberaciones correspondientes aprueba y resuelve por unanimidad los nuevos Estatutos de la compañía, conforme al texto que se agrega y ha sido suscrita por los señores accionistas.

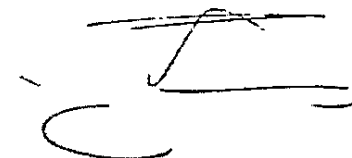
3.- Autorizaciones.- Con el objeto de que se pueda dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Junta General Universal. los accionistas presentes, por unanimidad de votos, resuelven autorizar para que el Gerente General de la compañía señor Wilson Amador Yépez pueda realizar lo siguiente: A)

0000012

Para que suscriba la escritura pública de cambio de objeto social y reforma integral del estatuto social. B) Para que acepte cualquier modificación, aclaración, supresión o aumento que insinúe la Superintendencia de Compañías, siempre que con ello no se alteren los derechos adquiridos por la Compañía; C) Para que sufrague los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, utilizando para ello fondos de la Compañía. D) Para que realice las demás gestiones necesarias, con la finalidad de que se lleve a cabo lo resuelto por esta Junta General. - Por concluidos los asuntos para cuyo conocimiento y resolución se reunió la presente Junta General Universal de accionistas, el señor Presidente pide a Secretaría que se proceda a la redacción del acta, para lo cual solicita que la Junta acuerde un receso de treinta minutos, que se resuelve por unanimidad.- Reinstalada la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas a las 19h00 horas, secretaría da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada en forma unánime por los concurrentes y suscrita por el Presidente, Secretario y accionistas de la Compañía, por lo que concluye la presente Junta General Universal de Accionistas de la compañía **AUTOVENTAS WAY W. AMADOR Y. S.A**



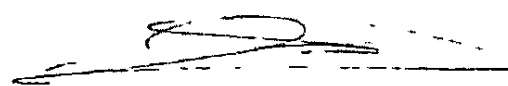
Wilson Ernesto Amador Yépez
Gerente General- Secretario
Accionista



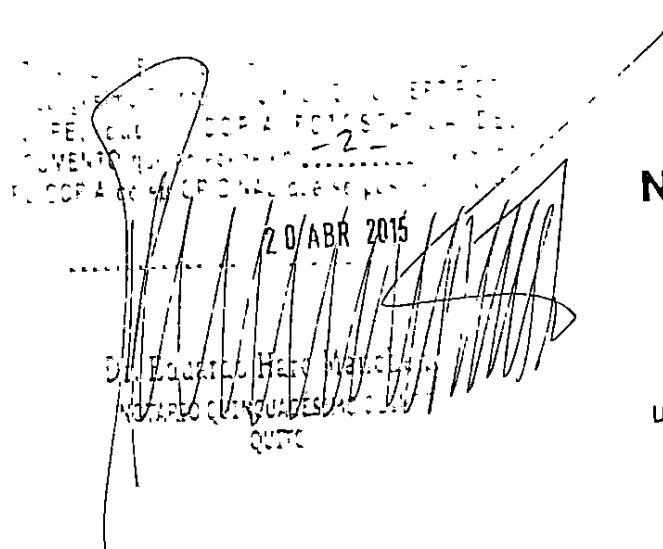
Santiago Felipe Amador Villalba
Presidente- Presidente de la Junta
Accionista



Wilson Xavier Amador Villalba
Accionista



Pablo Damián Amador Villalba
Accionista



20/ABR 2015
Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINQUESENARIO
QUITO

NOTARIA 55.

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A.****CAPITULO PRIMERO.****NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION: La denominación de la compañía es **AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A.**, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA".

Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Ibarra, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.

Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- Actividades de sociedades de cartera, es decir, unidades tenedora de activos de un grupo de empresas filiales (con participación de control en su capital social) y cuya actividad principal consiste en la propiedad del grupo. Las sociedades de cartera clasificadas en esta clase no suministran ningún otro servicio a las empresas participadas, es decir, no administran ni gestionan otras unidades (HOLDING).

NOTARIA 55

Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, podrá hipotecar, arrendar, sus bienes inmuebles a instituciones financieras, podrá actuar como fiadora hipotecaria o como codeudora en las compañías filiales, podrá adquirir bienes inmuebles y a su vez podrá arrendar, hipotecar, vender dichos inmuebles, podrá actuar como fiador hipotecario en algunos casos y como codeudor en otros casos de las compañías del grupo

En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero. **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. -

CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES.

Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de 1.519.422 UN MILLON QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MILLON QUINIENTAS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS ACCIONES de UN DOLAR cada una. Con iguales deberes y derechos. **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.

CAPITULO TERCERO.-**NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Gerente y Presidente de la Compañía. Un titulo de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **Artículo Décimo Primero: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de

NOTARIA 55

la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrá solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **Artículo Décimo Segundo: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO CUARTO.-

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Artículo Décimo Tercero: GOBIERNO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto.- **Artículo Décimo Cuarto:**

ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente y Presidente de la Compañía, en la forma prevista en estos Estatutos.- **Artículo Décimo Quito: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización estará ejercida por un comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-

CAPITULO QUINTO.-

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo Sexto: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. Las

Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Secretario de la compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc. **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así

NOTARIA 55

como fijar y revisar sus remuneraciones. **Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos

puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Artículo Décimo**

Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por

NOTARIA 55

ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple cartapoder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail. **Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**

Artículo Vigésimo Tercero: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía;

c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) firmar contratos y contraer obligaciones individualmente por montos de hasta los Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto: EL**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.

Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente Ejecutivo. Le corresponde la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las

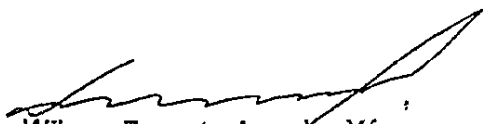
demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo, previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo

conjuntamente con el Presidente de la Compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. **Artículo Vigésimo Séptimo: DEL COMISARIO.-** Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el artículo 231, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. **CAPITULO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. **Artículo Vigésimo Noveno: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las

deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento 50% de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el art. Quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Tercero: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las

normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.-

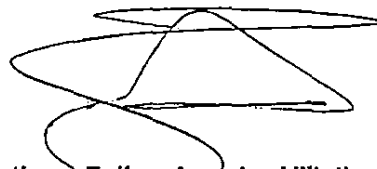
.-HASTA AQUÍ EL ESTATUTO-



Wilson Ernesto Amador Yépez

Gerente General- Secretario

Accionista



Santiago Felipe Amador Villalba

Presidente- Presidente de la Junta

Accionista



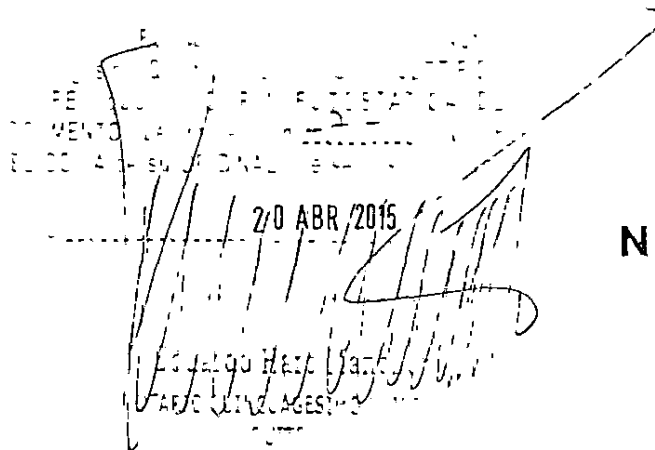
Wilson Xavier Amador Villalba

Accionista



Pablo Damián Amador Villalba

Accionista



2/0 ABR /2015

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A.**, sellada y firmada en Quito, a veinte de abril del año dos mil quince.

NOTARIA 55



DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 1469

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO

NÚMERO DE REPERTORIO:	1121
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	61
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1000384956	AMADOR YEPEZ WILSON ERNESTO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO
FECHA ESCRITURA:	20/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AUTOVENTAS WAY W AMADOR Y S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

CONST#22-24/03/1986.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DR. HENRY JUANITO OCANA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR